

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento De Mercados y Tianguis del Municipio de Tetela de Ocampo,  
Puebla.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

12/sep/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo, de fecha 18 de abril de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA.
-------------	---

---

---

**CONTENIDO**

REFORMAS ..... 1

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1. .... 4

    ARTÍCULO 2. .... 4

    ARTÍCULO 3. .... 4

    ARTÍCULO 4. .... 4

    ARTÍCULO 5. .... 4

    ARTÍCULO 6. .... 8

    ARTÍCULO 7. .... 9

    ARTÍCULO 8. .... 9

CAPÍTULO II..... 9

DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO..... 9

    ARTÍCULO 9. .... 9

    ARTÍCULO 10. .... 9

    ARTÍCULO 11. .... 9

CAPÍTULO III..... 11

DEL INSPECTOR DE COMERCIO..... 11

    ARTÍCULO 12. .... 11

CAPÍTULO IV..... 12

DE LOS COMERCIANTES ..... 12

    ARTÍCULO 13. .... 12

    ARTÍCULO 14. .... 13

    ARTÍCULO 15. .... 14

CAPÍTULO V..... 14

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS..... 14

    ARTÍCULO 16. .... 14

CAPÍTULO VI..... 15

DE LOS MERCADOS..... 15

    ARTÍCULO 17. .... 15

    ARTÍCULO 18. .... 15

    ARTÍCULO 19. .... 15

    ARTÍCULO 20. .... 16

    ARTÍCULO 21. .... 16

    ARTÍCULO 22. .... 16

    ARTÍCULO 23. .... 17

    ARTÍCULO 24. .... 17

    ARTÍCULO 25. .... 17

    ARTÍCULO 26. .... 18

    ARTÍCULO 27. .... 18

    ARTÍCULO 28. .... 18

    ARTÍCULO 29. .... 18

    ARTÍCULO 30. .... 18

    ARTÍCULO 31. .... 19

    ARTÍCULO 32. .... 19

CAPÍTULO VII ..... 19

DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS ..... 19

    ARTÍCULO 33. .... 19

    ARTÍCULO 34. .... 19

    ARTÍCULO 35. .... 20

    ARTÍCULO 36. .... 20

CAPÍTULO VIII ..... 20

DE LOS TIANGUIS .....	20
ARTÍCULO 37. ....	20
ARTÍCULO 38. ....	20
ARTÍCULO 39. ....	20
ARTÍCULO 40. ....	21
ARTÍCULO 41. ....	21
CAPÍTULO IX .....	21
DE LOS HORARIOS DE TIANGUIS .....	21
ARTÍCULO 42. ....	21
CAPÍTULO X.....	21
DE LAS PROHIBICIONES .....	21
ARTÍCULO 43. ....	21
CAPÍTULO XI .....	23
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.....	23
ARTÍCULO 44. ....	23
ARTÍCULO 45. ....	23
ARTÍCULO 46. ....	23
ARTÍCULO 47. ....	24
ARTÍCULO 48. ....	24
ARTÍCULO 49. ....	24
ARTÍCULO 50. ....	25
ARTÍCULO 51. ....	25
ARTÍCULO 52. ....	25
ARTÍCULO 53. ....	25
ARTÍCULO 54. ....	25
CAPÍTULO XII .....	25
DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES .....	25
ARTÍCULO 55. ....	25
ARTÍCULO 56. ....	26
ARTÍCULO 57. ....	26
CAPÍTULO XIII .....	26
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	26
ARTÍCULO 58. ....	26
ARTÍCULO 59. ....	27
ARTÍCULO 60. ....	27
ARTÍCULO 61. ....	27
ARTÍCULO 62. ....	28
ARTÍCULO 63. ....	28
ARTÍCULO 64. ....	28
ARTÍCULO 65. ....	28
ARTÍCULO 66. ....	28
ARTÍCULO 67. ....	29
ARTÍCULO 68. ....	29
ARTÍCULO 69. ....	29
ARTÍCULO 70. ....	29
CAPÍTULO XIV .....	30
DEL RECURSO .....	30
ARTÍCULO 71. ....	30
CAPÍTULO XV .....	30
DE LA SUPLENCIA.....	30
ARTÍCULO 72. ....	30
TRANSITORIOS.....	31

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO  
DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.**

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los Mercados y Tianguis que se ubiquen dentro del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, así como determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.**

La prestación de los Mercados y Tianguis en el Municipio constituye un Servicio Público a cargo del Ayuntamiento, el cual tendrá en todo momento la facultad de normarlo y regularlo en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.**

El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación del Servicio Público de Mercados y Tianguis a las personas físicas o jurídicas que cumplan con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

**ARTÍCULO 4.**

Para efectos del presente Reglamento, el Servicio Público de Mercados y Tianguis se clasifica de la manera siguiente:

**I. Mercados Públicos:**

- A) Tianguis**
- B) Mercados**

**ARTÍCULO 5.**

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

II. AUTORIZACIÓN: Es aquella que de forma extraordinaria y por causas justificadas otorga la Dirección de Comercio a los comerciantes previamente registrados y autorizados para desempeñar en el mismo Local o Puesto actividades distintas a las señaladas en la Licencia de Funcionamiento o Permiso respectivo, por un tiempo que no excederá de *30 días* naturales;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla;

IV. CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO: Documento expedido por la Dirección de Comercio que acredita que el comerciante se encuentra registrado en los padrones respectivos para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis, ubicados en el Municipio;

V. COMERCIANTES: Los comerciantes móviles, permanentes y temporales;

VI. COMERCIANTES MÓVILES: Son aquellas personas físicas que carecen de asiento fijo para ejercer el comercio, ofrecen sus productos al menudeo en el interior de los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio, están debidamente registradas y cuentan con el permiso respectivo que otorga la dirección de Comercio para el desempeño de su actividad comercial;

VII. COMERCIANTES PERMANENTES: Son aquellas personas físicas y jurídicas que están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en el interior de los Mercados y Tianguis, ubicados en el Municipio, ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con la Licencia de funcionamiento respectiva que otorga la Dirección de Comercio para el desempeño de su actividad comercial;

VIII. COMERCIANTES TEMPORALES: Son aquellas personas físicas y jurídicas que están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por un tiempo determinado que no excederá de seis meses y en un lugar fijo en el interior de los Mercados y Tianguis, ubicados en el Municipio; ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con el Permiso respectivo que otorga la Dirección de Comercio para el desempeño de su actividad comercial;

IX. CONCESIONARIOS: Son aquellas personas físicas o jurídicas que cuentan con la concesión otorgada por el Ayuntamiento, de

conformidad con las disposiciones aplicables, para la prestación del Servicio Público de Mercados y Tianguis, ubicados en el Municipio;

X. DIRECCIÓN: A la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de Tetela de Ocampo, Puebla;

XI. DIRECTOR: Al Titular de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de Tetela de Ocampo, Puebla;

XII. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

XIII. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XIV. INSPECTOR DE COMERCIO: El personal adscrito a la Dirección de Comercio encargados de la supervisión y vigilancia de las disposiciones que establece este Reglamento, en los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio;

XV. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización expedida por la Dirección de Comercio competente a favor de una persona física o jurídica, con una vigencia de un año fiscal, para el ejercicio de una actividad comercial, en un lugar determinado, con un horario específico y para uno o más giros definidos en los Mercados y Tianguis del Municipio; en este documento se establecen las especificaciones del negocio y los derechos y obligaciones del comerciante en el ejercicio de su actividad;

XVI. LOCAL: Establecimiento fijo que se ubica al interior de los Mercados, delimitado, asignado y autorizado por la Dirección de Comercio, donde los comerciantes realizan sus actividades comerciales, cuenta con construcción e instalaciones para el suministro de energía eléctrica, agua y/o gas, entre otros;

XVII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XVIII. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. MERCADO PÚBLICO: El edificio, establecimiento o lugar, que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren

consumidores, comerciantes y prestadores de servicios de manera regular, para realizar actos de comercio en libre competencia al menudeo; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y alimentos;

XX. **MULTA:** Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 200 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio, al momento de cometerse la infracción;

XXI. **PERMISO:** Es la autorización expedida por la Dirección de Comercio competente en favor de una persona física o moral, para ejercer el comercio móvil en forma permanente en un Mercado o Tianguis, o de manera temporal por tiempo determinado que no excederá de 6 meses en un espacio específico asignado en algún Mercado o Tianguis, ubicado en el Municipio; en este documento se establece las especificaciones del negocio y los derechos y las obligaciones del comerciante en el ejercicio de su actividad;

XXII. **PRESTADORES DE SERVICIOS:** Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de los comerciantes o de sus usuarios, cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los Mercado y Tianguis;

XXIII. **PUESTO:** Establecimiento que se ubica al interior de los Mercados o Tianguis, delimitado, asignado y autorizado por la Dirección de Comercio, donde los comerciantes realizan sus actividades comerciales y que a diferencia de los locales no cuenta con construcciones, ni instalaciones para el suministro del servicio de energía eléctrica, agua y/o gas;

XXIV. **PUESTOS FIJOS:** Son aquéllos que se establecen en un lugar fijo, cuya característica es su instalación al exterior de los Mercados y Tianguis;

XXV. **PUESTOS SEMIFIJOS:** Son aquéllos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, siendo retirados durante las horas que para tal efecto establezca la dirección de Comercio competente;

XXVI. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla;

XXVII. **TIANGUIS:** El edificio, establecimiento o lugar determinado, autorizado y zonificado por el Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios para realizar actos de comercio al menudeo en libre competencia, en días y

horarios específicos y señalados por el Ayuntamiento; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y que se encuentran fuera de la Zona de Protección de los Mercados establecidos;

XXVIII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento.

XXIX. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXX. ZONA DE PROTECCIÓN: Es el perímetro adyacente a cada Mercado y Tianguis ubicados en el Municipio, que tiene por objeto procurar y garantizar su normal funcionamiento, cuyo límite será determinado por la Autoridad Municipal competente y contendrá las limitaciones y condiciones para el ejercicio del comercio en dicha zona, así como los días y lugares públicos en el que se podrán desarrollar determinadas actividades.

#### **ARTÍCULO 6.**

Son Autoridades competentes para conocer, atender y resolver asuntos relacionados con las disposiciones que establece este Reglamento, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Síndico Municipal;
- VI. El Juez Calificador Municipal;
- VII. El Director de Comercio;
- VIII. Inspector de Comercio, y
- IX. Las demás que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que determine el Cabildo.

**ARTÍCULO 7.**

Las Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis, serán otorgadas por la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, a aquéllas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento, así como las demás que determine dicha área.

**ARTÍCULO 8.**

Las obligaciones fiscales a cargo de los comerciantes por el uso de locales, puestos, plataformas y cualquier otro lugar ubicado dentro de los Mercados y Tianguis, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal vigente, cuyos pagos serán recaudados por la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO**

**ARTÍCULO 9.**

Corresponde a la Dirección y al Inspector Comercio, la supervisión, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados y Tianguis, que se ubiquen en el territorio Municipal, con la finalidad de lograr su máxima eficiencia y que se cumplan las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 10.**

La Dirección de Comercio estará a cargo de un Titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y contará, para el mejor desempeño de sus funciones, con el personal que le sea asignado por el Ayuntamiento, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 11.**

Son atribuciones y obligaciones del Director las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente Municipal o el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería el despacho y trámite de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de cada uno de los Mercados y Tianguis que se ubiquen en el territorio Municipal;

- III. Expedir, en el ámbito de su competencia, los documentos que amparen a los comerciantes y prestadores de servicio para el ejercicio de sus actividades conforme al giro correspondiente;
- IV. Integrar, registrar y mantener actualizado el Padrón de Comerciantes que realizan sus actividades en los Mercados y Tianguis, que se ubiquen en el territorio Municipal;
- V. Expedir las Cédulas de empadronamiento a los comerciantes que presten sus servicios en los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio;
- VI. Determinar y distribuir los puestos y locales en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados;
- VII. Conocer y resolver, previo acuerdo con el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de las controversias y conflictos de derechos que se susciten entre comerciantes;
- VIII. Controlar y resguardar bajo su responsabilidad, los recibos oficiales y/o tarjetas proporcionados por la Tesorería Municipal con los que se realicen los cobros a los comerciantes de los Mercados y Tianguis;
- IX. Recibir y enterar en la Tesorería Municipal el pago que hagan los comerciantes, por conceptos previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa del Cabildo para realizar esta función;
- X. Procurar, mantener y conservar los edificios e instalaciones en los que se establezcan los Mercados y Tianguis, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento;
- XI. Proponer al Presidente Municipal y Director de Obras Públicas las obras necesarias para el mejoramiento, adecuación, rehabilitación, remodelación o ampliación de los Mercados y Tianguis a su cargo;
- XII. Proponer al Presidente Municipal, el número de Inspectores de Comercio y demás personal necesario para el buen desempeño de los Mercados y Tianguis, de conformidad al presupuesto autorizado;
- XIII. Expedir las credenciales o gafetes de identificación de los Inspectores de Comercio y vigilar que dichos servidores públicos lo porten dentro del horario laboral al realizar sus funciones y actividades;
- XIV. Vigilar que los empleados a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general;

XV. Cuidar y procurar que los Mercados y Tianguis, a su cargo, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad aplicables;

XVI. Recibir los informes que rindan los Inspectores de Comercio, interviniendo en los casos en que así lo amerite, remitiendo al Presidente Municipal los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento;

XVII. Rendir los informes que le soliciten el Presidente Municipal y el Cabildo o las demás Autoridades Municipales;

XVIII. Inspeccionar periódicamente, por si o por conducto de los Inspectores de Comercio los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados y Tianguis, a su cargo;

XIX. Vigilar y procurar, por si o por conducto de los Inspectores de Comercio, que se mantenga el orden en los Mercados y Tianguis, a su cargo y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;

XX. Supervisar y vigilar, en coordinación con el personal a su cargo, el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;

XXI. Conocer de las infracciones y faltas al presente Reglamento e imponer en los casos procedentes las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo.

El Titular de la Dirección, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá delegar en el o los funcionarios a su cargo conforme a su criterio y necesidades, las atribuciones que establece este artículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL INSPECTOR DE COMERCIO**

##### **ARTÍCULO 12.**

Son obligaciones y atribuciones del Inspector de Comercio, las siguientes:

I. Coadyuvar con la supervisión y el cumplimiento del presente Reglamento en los Mercados y Tianguis;

- II. Asignar por acuerdo de la Dirección el lugar en el que se otorgue permiso o autorización para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis;
- III. Recaudar y enterar a la Tesorería Municipal el importe de los derechos que deban cubrir los comerciantes en los Mercados y Tianguis, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio en vigor;
- IV. Realizar visitas de inspección periódicamente, por instrucción de la Dirección; a los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados y Tianguis;
- V. Realizar el aseguramiento de puestos que habiendo sido autorizados previamente infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, o bien de aquellos que carezcan de dicha autorización, para lo cual podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- VI. Realizar la aseguración de las mercancías necesarias para garantizar el pago de las sanciones económicas a aquellos comerciantes que violen las disposiciones del presente Reglamento, previo levantamiento del inventario;
- VII. Notificar las resoluciones y ejecutar las sanciones que legalmente procedan por infracciones al presente Reglamento en los Mercados y Tianguis;
- VIII. Tratar con respeto a los comerciantes, compañeros y público en general;
- IX. Portar en todo momento y en lugar visible la credencial o gafete de identificación que lo acredite como personal del Ayuntamiento, misma que deberá estar vigente;
- X. Rendir los informes que solicite el Director, y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo o que le delegue la Dirección.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS COMERCIANTES**

#### **ARTÍCULO 13.**

Por el tipo de actividad comercial que desarrollan, los comerciantes se clasifican en:

- I. Comerciantes Móviles;

II. Comerciantes Permanentes, y

III. Comerciantes Temporales.

**ARTÍCULO 14.**

Son derechos y obligaciones de los comerciantes las siguientes:

I. Obtener la Licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización ante la Autoridad competente, para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis, ubicados en el Municipio;

II. Inscribirse en el Padrón de comerciantes integrado por la Dirección y obtener la Cédula de Empadronamiento correspondiente;

III. Destinar, ocupar y hacer uso de los puestos y locales asignados exclusivamente para el fin concedido, respetando las dimensiones, condiciones y restricciones que le hayan sido establecidas, responsabilizándose de su mantenimiento, aseo, limpieza y buen funcionamiento;

IV. Cubrir el importe y no registrar adeudos por concepto de suministro de energía eléctrica, combustible o agua potable que necesiten para el funcionamiento de su local;

V. Mantener permanentemente aseados los puestos o locales incluyendo el frente de éstos;

VI. Ocupar de manera continua y regular sus Locales o Puestos los días que le fueron autorizados, sin ausentarse por más de 30 días naturales del mismo;

VII. Permitir el acceso y verificación de su Puesto o Local que realicen las Autoridades competentes en materia de salubridad;

VIII. Solicitar la autorización de la Dirección para la colocación de publicidad dentro de los Mercados y Tianguis;

IX. Respetar la delimitación de Puestos, Locales, pasillos y áreas comunes y evitar poner obstáculos o mercancías que impiden el acceso a los mismos o que dificulten el libre tránsito al interior de los Mercados y Tianguis;

X. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al término de su jornada, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario;

XI. Dar mantenimiento periódicamente a todas las instalaciones de acuerdo con la normatividad respectiva;

XII. Traspasar sus Locales o Puestos de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;

XIII. Cerrar su puesto o local, previa autorización de la Dirección por un lapso superior de treinta días naturales, pero no mayor de noventa días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

XIV. Observar limpieza y buena presentación en su persona, puesto o local, debiendo portar bata blanca y cubre pelo los comerciantes que expendan productos cárnicos y comida preparada;

XV. Colocar los precios de sus mercancías en rótulos visibles al público;

XVI. Observar un trato respetuoso con los compradores, consumidores, comerciantes y con el personal de la Dirección;

XVII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes por el uso y aprovechamiento de los locales, puestos, plataformas y demás lugares ubicados en los Mercados o Tianguis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, y

XVIII. Las demás que les señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 15.**

Los comerciantes que se ubiquen en los Mercados y Tianguis, deberán ocupar ininterrumpidamente sus Puestos o Locales en la forma en que les fueron autorizados.

El deterioro, destrucción o mal uso, así como la ausencia o abandono del puesto o local de manera injustificada durante seis semanas consecutivas, será sancionado con la pérdida del espacio asignado.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 16.**

Son obligaciones de los Prestadores de Servicios:

I. Obtener la autorización respectiva ante la Dirección;

II. Tener más de dieciséis años cumplidos;

III. Portar el gafete de identificación proporcionado por la Dirección;

IV. Coadyuvar en la vigilancia de los Mercados y Tianguis, en sus áreas de trabajo;

V. Desempeñar su actividad en condiciones de seguridad tanto para las personas en su entorno como para las mercancías y productos que transporte;

VI. Dirigirse con respeto hacia las personas que soliciten sus servicios;

VII. Estibar el número de cajas máximo en la carretilla de carga respectiva, que permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas a su alrededor y de la propia mercancía, y

VIII. Cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento, así como las que determine el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS MERCADOS**

#### **ARTÍCULO 17.**

Los edificios o instalaciones de los Mercados, contarán con oficinas administrativas, básculas y sanitarios públicos y deberán estar dotados de rampas de acceso para adultos mayores y personas con discapacidad que faciliten su libre tránsito y movilidad al interior del inmueble.

#### **ARTÍCULO 18.**

El Ayuntamiento en conjunto con la Dirección determinará las dimensiones de los locales y puestos, así como el color para cada uno de ellos, los distribuirá por zonas y los asignará a los comerciantes de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

#### **ARTÍCULO 19.**

Se prohíbe al público y a los comerciantes permanecer en el interior de los Mercados después del horario establecido.

Los comerciantes que deban realizar sus actividades antes de su apertura o después del cierre, podrán acceder o salir después del tiempo señalado, sin que exceda de una hora, previa autorización que para tal efecto expida la Dirección.

**ARTÍCULO 20.**

Las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y adaptaciones a los puestos y locales de los Mercados, se realizarán, previa autorización de la Dirección de Comercio, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Obras Públicas y de las demás instancias competentes; las cuales serán a cuenta de los comerciantes.

**ARTÍCULO 21.**

Las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y adaptaciones que se realicen conforme a lo anterior, quedarán a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse con los requisitos siguientes:

- I. Que no se deteriore o afecte la construcción original en caso de locales;
- II. Que no obstaculice el libre tránsito del público en general y demás comerciantes, y
- III. Que no se perjudique a terceros.

Los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando a la Dirección de Comercio, a la Dirección de Obras Públicas, a la Dirección de Protección Civil y a las Autoridades competentes señaladas en el artículo 20 de este Reglamento en qué consisten las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones, a fin de que se emitan los dictámenes correspondientes, al emitir su opinión o dictamen, determinará si la obra es procedente o no, debiendo asentar las razones que sustentan su determinación; en caso de ser procedente brindará la asesoría técnica que requiera el interesado y en su caso podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes; lo anterior siempre que exista dictamen o resolución favorable emitido por las demás Autoridades competentes.

En cualquier caso, los gastos que se originen por las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones a los locales y puestos serán a cargo de los interesados.

**ARTÍCULO 22.**

De efectuarse obras en los Mercados, serán removidos los locales y puestos que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la dirección y el lugar donde deberán trasladarse, ubicarse temporalmente los mismos hasta la conclusión de las obras, en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días de anticipación al inicio de las obras y al concluir éstas se reinstalarán

los comerciantes en el sitio que ocupaban sus puestos o locales con anterioridad a la obra y de no ser posible se les asignará un nuevo lugar atendiendo al giro a que se dediquen.

### **ARTÍCULO 23.**

En el supuesto señalado en el artículo anterior, así como en caso de existir nuevos puestos y locales que no estén asignados a comerciante alguno, éstos se concederán en el orden de preferencia siguiente:

I. A los comerciantes que hayan estado establecidos previamente en el lugar de la obra y que no haya sido posible su reinstalación;

II. A los comerciantes previamente establecidos en el Mercado que soliciten su reubicación en el mismo y que desempeñen una actividad comercial acorde con la zona en que se ubique el puesto o local, en este caso se dará preferencia por orden de antigüedad de los comerciantes que lo soliciten;

III. A los comerciantes Móviles registrados en el Mercado que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar su actividad comercial en el Mercado;

IV. A los comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes con anterioridad a la obra o al Mercado, que no dispongan de un sitio fijo donde realizar su actividad comercial y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar el comercio en el Mercado, y

V. A las Personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio en el Mercado, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Todo local que no esté en función o esté cerrado en un periodo de 45 días será puesto a disposición del Ayuntamiento para su reasignación.

### **ARTÍCULO 24.**

La Dirección, asignará los puestos y locales del Mercado a los locatarios y los distribuirá por zonas de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

### **ARTÍCULO 25.**

No se permitirá a persona física o jurídica el uso de alacenas, local, puesto o espacio dentro de los inmuebles de los Mercados para oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

**ARTÍCULO 26.**

Los comerciantes de los Mercados, para efectos de control sanitario se sujetarán a la autorización y verificación de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 27.**

El Ayuntamiento determinará el día y hora en que debe realizarse de manera periódica el aseo general al interior de los Mercados, asimismo vigilará la disposición y destino final de la basura que arroje dicha actividad, la cual deberá ser depositada invariablemente en los recipientes o contenedores establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 28.**

Los sanitarios públicos instalados dentro de los Mercados concesionados o administrados por el Ayuntamiento deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados contando con:

- I. Agua corriente;
- II. Área para damas y otra para caballeros;
- III. Lavamanos necesarios para cada área;
- IV. Inodoros;
- V. Mingitorios en el área de caballeros, y
- VI. Papel sanitario, toallas de papel para manos y jabón.

Los sanitarios públicos de los Mercados serán revisados constantemente por el personal de limpieza o Inspector de Comercio, debiendo realizarse el aseo de los mismos cuando menos una vez al día.

**ARTÍCULO 29.**

Los materiales, equipos, maquinaria e instalaciones usados por los comerciantes que representen riesgos para la seguridad de los usuarios, deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección y estarán bajo la vigilancia de la misma y de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 30.**

Se impondrá multa o arresto administrativo hasta por 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, al comerciante, prestador de servicios, público en general o cualquier persona que permanezca en el interior del Mercado una vez

que hayan sido comunicadas del cierre del mismo, salvo que cuenten con la autorización correspondiente de la Dirección.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las Autoridades Municipales aplicar los preceptos de este Reglamento.

Lo anterior será con independencia de las infracciones que se causen con motivo de violación a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, así como de otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 31.**

Será competencia del Juez Calificador conocer de las conductas e infracciones señaladas en el artículo anterior, así como imponer las sanciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 32.**

En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un Mercado, los puestos y locales se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos en el mismo lugar de la obra y en actividad comercial por orden de antigüedad;
- II. Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como Mercados, y
- IV. Personas que deseen ejercer el comercio en Mercados, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS**

#### **ARTÍCULO 33.**

Los horarios a que se sujetarán los Mercados serán de las 7:00 a las 20:30 horas de lunes a domingo, éstos podrán ser ampliados previa autorización que otorgue el Ayuntamiento atendiendo las exigencias de la demanda y temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

#### **ARTÍCULO 34.**

Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten se harán de las

5:00 a las 7:00 horas. Para ese efecto, el mercado municipal se abrirá diariamente a las 6:00 horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías.

**ARTÍCULO 35.**

Después de las 7:00 horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los Mercados y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

**ARTÍCULO 36.**

La basura y desperdicios provenientes de los locales del mercado y puestos, serán depositados por los comerciantes en los lugares que sean determinados por la Dirección, para ser recogidos por los carros del servicio de limpia.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS TIANGUIS**

**ARTÍCULO 37.**

Los Tianguis estarán sujetos en lo conducente a las mismas disposiciones que rigen para los Mercados, así como aquellas que determine el Ayuntamiento y la Dirección.

**ARTÍCULO 38.**

El Ayuntamiento determinará los días, horarios y autorizará los espacios y dimensiones, los cuales serán de seis metros de largo, por uno punto cincuenta de ancho dentro del Municipio donde se puedan establecer los Tianguistas en la vía pública, los que podrán ser removidos de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía y procurando en todo momento que se establezcan fuera de la Zona de protección de los Mercados establecidos.

**ARTÍCULO 39.**

Los comerciantes y prestadores de servicios que operan en los Tianguis, deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 40.**

La Dirección, fijará las zonas de comercio dentro de los Tianguis, de acuerdo al interés público, los giros y mercancías que vendan los tianguistas, determinando el lugar que le corresponda a cada comerciante para la instalación de su puesto.

**ARTÍCULO 41.**

Los Tianguistas deberán cumplir con las obligaciones que para los comerciantes de los Mercados establece este ordenamiento; debiendo además ocupar ininterrumpidamente sus puestos los días que el presente Reglamento estipula. La ausencia injustificada durante seis días de Tianguis consecutivos, le hará acreedor a la pérdida del espacio asignado.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS HORARIOS DE TIANGUIS**

**ARTÍCULO 42.**

Los tianguistas estarán sujetos a un horario de carga y descarga de sus mercancías, el cual será de las 00:00 a las 07:00 para descargar, y de las 18:00 a las 20:00 horas para carga y retiro de mercancías. La Autoridad de Tránsito, previo acuerdo del Ayuntamiento, determinará las calles de acceso que deberán utilizar los comerciantes para realizar sus actividades de carga y descarga, así como para el estacionamiento posterior de sus vehículos.

**CAPÍTULO X**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 43.**

Se prohíbe a los comerciantes en general, lo siguiente:

- I. Cambiar, modificar o ampliar el giro comercial sin autorización de la Dirección;
- II. Ampliar el giro comercial sin la autorización de la Dirección. Ésta se concederá en los casos de mercancía análoga o similares a la Licencia, respetándose la zonificación establecida, previa solicitud del interesado;

- III. Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro y sin la autorización de la Dirección;
- IV. Expende material pornográfico, explosivo, corrosivo, solventes;
- V. Expende bebidas alcohólicas a menores de edad; o bien contravenir a las disposiciones normativas que en materia de Bebidas Alcohólicas expida el Ayuntamiento;
- VI. Ingresar antes de la apertura de los Mercados y Tianguis, sin contar con la autorización de la Dirección de Comercio;
- VII. Permanecer en el interior de los Mercados, después de la hora de cierre establecida, salvo en casos especiales en cuyo caso se deberá contar con la autorización de la Dirección;
- VIII. Subarrendar los locales y puestos;
- IX. Ejercer el comercio en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- X. Utilizar los Locales como oficinas, dormitorios, viviendas, sanitario personal u otro distinto al uso autorizado;
- XI. Celebrar juegos de azar en el local o en el interior del Mercado;
- XII. Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que excedan lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- XIII. Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas de los Mercados y Tianguis, colocar letreros que excedan las dimensiones del Puesto o Local que les corresponda;
- XIV. Instalar o colocar anuncios, publicidad o propaganda en el interior o exterior de su puesto o local sin contar con la autorización de la Dirección;
- XV. Los comerciantes ambulantes o temporales no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la Zona de Protección del Mercado, salvo en festividades, previa autorización de la Dirección;
- XVI. Realizar mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y/o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente;
- XVII. Adquirir o tener dos o más Puestos o Locales dentro de un mismo Mercado o Tianguis;
- XVIII. Traspasar su Local o Puesto sin la autorización correspondiente;
- XIX. Vender mercancía de dudosa procedencia;
- XX. Construir sanitarios dentro de los locales;

- XXI. Instalar algún Puesto o Local semifijo frente al Palacio Municipal;
- XXII. Contravenir o inobservar las disposiciones del presente Reglamento, y
- XXIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 44.**

Las Licencias de Funcionamiento, los Permisos y las Autorizaciones se otorgarán por parte de la Dirección a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o los que determine el Ayuntamiento, siendo facultad de dicha Dirección concederla o negarla, según sea el caso.

#### **ARTÍCULO 45.**

La Licencia de Funcionamiento deberá refrendarse por los comerciantes durante el mes de enero de cada año y este refrendo deberá realizarse de conformidad con en lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente y estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **ARTÍCULO 46.**

Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso o Autorizaciones, según sea el caso, para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis, o bien para modificar las existentes, deberán presentar ante la Dirección los documentos y requisitos siguientes:

- I. Formato oficial de solicitud, debidamente requisitado y firmado por el interesado o interesados;
- II. Tres fotografías del o los interesados en el tamaño que se indique en el formato de solicitud;
- III. Identificación oficial del o los interesados y 1 copia;
- IV. Acta de Nacimiento del o los interesados y 1 copia;
- V. Realizar el pago de los derechos respectivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente;

VI. El documento expedido por el Director de Comercio en el que se manifieste, según sea el caso:

- a) Que no existe inconveniente para el traspaso o el establecimiento de un nuevo Local o Puesto en el lugar solicitado;
- b) Que el giro o actividad a la que pretende dedicarse el interesado es compatible con las actividades comerciales que se desarrollan en los Mercados y Tianguis;
- c) Que existen lugares disponibles para el establecimiento de un nuevo Local o puesto en la zona o giro al que se pretende dedicar el interesado; o
- d) Que existe compatibilidad para la modificación o ampliación del giro o actividad que desempeña el comerciante según la zona en que se ubica su Puesto o Local.

VII. Comprometerse a cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, así como dedicarse exclusivamente al giro que se autorice, y

VIII. Las demás que determine la Dirección competente.

#### **ARTÍCULO 47.**

La modificación o ampliación del giro o actividad comercial, se concederá únicamente en los casos de incorporación de mercancía análoga o similar a la establecida en la Licencia de Funcionamiento o Permiso, respetándose en todo momento la zonificación establecida en los Mercados y Tianguis.

#### **ARTÍCULO 48.**

Para el caso de solicitud de traspaso, además de acompañar los requisitos previstos en artículo 49 del presente ordenamiento, se deberá señalar el nombre del propietario que cede los derechos y del nuevo que los adquiere, quien realizará el pago de las cuotas correspondientes en la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente y se actualizarán los datos respectivos en los registros correspondientes, así como en los documentos a que haya lugar, tales como la Licencia de Funcionamiento y la Cédula de Empadronamiento.

#### **ARTÍCULO 49.**

Los traspasos de hecho realizados sin la autorización de la Dirección serán nulos y carecerán de cualquier validez que pretenda realizarse sobre éstos.

Del mismo modo los documentos expedidos al legítimo propietario con anterioridad a este hecho serán revocados administrativamente por la

Dirección, toda vez que la trasmisión no autorizada constituye una falta que se sanciona con la perdida de los derechos para ejercer el comercio en el lugar autorizado.

**ARTÍCULO 50.**

Los Locales o Puestos que hayan sido traspasados sin la autorización de la Dirección de Comercio, a que hace referencia el artículo anterior, quedarán a disposición de la Dirección, la cual podrá reasignarlo al comerciante que cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 51.**

En caso de fallecimiento del comerciante, el sucesor será aquel a quien haya designado en vida el titular de los derechos, y en caso de que no haya designado uno se reconocerá al que sea declarado por resolución judicial como legítimo sucesor.

**ARTÍCULO 52.**

En ningún caso se otorgará a un mismo comerciante más de una Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento o Permiso dentro de un mismo Mercado o Tianguis.

**ARTÍCULO 53.**

La Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento cuando así proceda, deberán expedirse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cargo de la Dirección de Comercio concederla o negarla según sea el caso.

**ARTÍCULO 54.**

La autorización como prestador de servicios de Tianguis, deberá expedirse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cargo de la Dirección de Comercio concederla o negarla según sea el caso.

**CAPÍTULO XII**

**DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 55.**

Los conflictos que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo Local o Puesto, deberán hacerse

del conocimiento por escrito a la Dirección de Comercio para que sean resueltos por ésta, conforme lo dispone el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 56.**

Una vez que la Dirección tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas para que acudan a sus oficinas en día y hora hábil determinada, la cual no deberá ser posterior de tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento del hecho, exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa.

**ARTÍCULO 57.**

Las partes podrán exponer los argumentos que estimen convenientes con los que acrediten su dicho y de no llegarse a un acuerdo entre las mismas, la Dirección resolverá a favor del primer comerciante de quien se tenga registro y autorización para ejercer el comercio en el Local o Puesto en conflicto.

**CAPÍTULO XIII**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 58.**

A la persona física o jurídica que cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Multa, que se calculará en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción al presente ordenamiento; las cuales se calcularán en un rango que no podrá exceder de 10 a 200 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Cierre temporal del Local o Puesto, de 1 a 30 días según la gravedad del caso;
- IV. Cierre definitivo y retiro del Local o Puesto, así como cancelación de la Licencia de Funcionamiento, Permiso, Autorización o Cédula de Empadronamiento respectiva, y
- V. Amonestación, la cual se notificará por escrito y concediéndole un plazo que no excederá de 8 días naturales a criterio de la Dirección para que se regularice, apercibiéndolo que de no cumplir con el término concedido se le impondrá la multa correspondiente;

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 59.**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Dirección tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los Servicios Públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

**ARTÍCULO 60.**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

**ARTÍCULO 61.**

Se cerrarán Locales y se cancelarán las Licencias de Funcionamiento, o en su caso se retirarán los permisos autorizados por la Dirección, a los comerciantes que incurran en las causales siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de su expedición;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de Licencia, permiso o autorización;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este Reglamento;
- IV. Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el Local o Puesto sin la autorización correspondiente de la Dirección;
- V. Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- VI. Cometer tres o más infracciones al presente Reglamento en un periodo de un año contado a partir de la comisión de la primera de éstas;

VII. Oponer resistencia agresiva por parte del comerciante a acatar las disposiciones de este ordenamiento o las que así le indique la Dirección, y

VIII. Las demás que determine y dé a conocer el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 62.**

El retiro del Puesto o Local, se hará constar en acta circunstanciada por duplicado que deberá contener:

I. Lugar, fecha y hora de la diligencia;

II. Nombre, número de identificación y firma autógrafa del o de los Servidores Públicos actuantes;

III. Datos generales del comerciante infractor y firma autógrafa;

IV. Datos generales y de ubicación de su Local o Puesto;

V. Datos generales de dos testigos y firma autógrafa;

VI. Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada que se encuentre en Local o Puesto;

VII. Infracción cometida, y

VIII. Hora en que se termina la diligencia.

**ARTÍCULO 63.**

Si el infractor se niega a firmar o a proporcionar sus datos generales se hará constar este hecho en el Acta Circunstanciada, sin que afecte su validez.

**ARTÍCULO 64.**

Los testigos serán nombrados por el infractor y ante su negativa los designará el funcionario actuante.

**ARTÍCULO 65.**

El funcionario actuante deberá entregar al comerciante infractor original del acta circunstanciada y del inventario realizado, así como la boleta de infracción correspondiente para que realice el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 66.**

La mercancía asegurada será remitida a la bodega de la Dirección de Comercio y el infractor tendrá un plazo de diez días hábiles para recogerla.

En caso de artículos perecederos o animales vivos el infractor tendrá un plazo de 24 horas para recogerlos.

Será requisito necesario para su reclamación y posterior devolución la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva ante la Tesorería Municipal, la copia del acta circunstanciada y copio del inventario levantado.

#### **ARTÍCULO 67.**

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes considerados perecederos, al Inspector de Comercio, ordenará su envío a la Beneficencia Pública, conservando el recibo respectivo y en el caso de animales éstos se entregarán a las autoridades federales o estatales competentes o ante instituciones sociales a fines.

Por lo que hace a las demás mercancías, si transcurrido un plazo de seis meses sin que se presente el infractor a reclamarlos, se entenderán como bienes abandonados a favor del Municipio y el Ayuntamiento tendrá la facultad de rematarlos de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **ARTÍCULO 68.**

Las sanciones impuestas acorde a este ordenamiento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

#### **ARTÍCULO 69.**

Las sanciones económicas que se impongan a los comerciantes por violaciones al presente Reglamento y que no sean cubiertas dentro de los plazos establecidos en el mismo, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **ARTÍCULO 70.**

Para el mejor y debido cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección podrá auxiliarse de la Policía Municipal.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 71.**

Contra las determinaciones de la Autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LA SUPLENCIA**

#### **ARTÍCULO 72.**

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Orgánica Municipal;
- II. El Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Los Códigos, Reglamentos de orden administrativo y demás que resulten aplicables.

## **TRANSITORIOS**

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo, de fecha 18 de abril de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 12 de septiembre de 2016, número 8, segunda sección, tomo CDXCVII.)

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongán al presente Reglamento.

**TERCERO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, será el equivalente que resulte conforme a los Artículos Segundo y Quinto Transitorios, según sea el caso, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tetela de Ocampo, Puebla, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. RICARDO GUALTERIO ACO FARFÁN.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Tránsito. **C. FRANCISCO PALMA RIVERA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. GONZALO MORENO LÓPEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. DIONICIO ZAYAGO POSADAS.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. SANTIAGO BARRENTOS CABRERA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Asistencia Pública y Grupos Vulnerables. **C. VERÓNICA GONZÁLEZ SOTO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas, Sociales y Juventud. **C. BIANCA JESSICA VÁZQUEZ CORRALES.** Rúbrica. La Regidora de Equidad entre Géneros. **C. IRIS DANAHE RONQUILLO CRUZ.** Rúbrica. El Regidor de Panteones, Parques y Jardines. **C. ISAI OLIVARES GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. BERENICE MORA ORTIGOZA.** El Secretario General del Honorable Ayuntamiento. **C. MIGUEL JUAN CRISÓSTOMO BONILLA CRUZ.** Rúbrica.

N.R.350552113